



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 391-2023-A/MPS

Chimbote, 20 ABR. 2023



**VISTO:** El Exp. Adm. N° 041774-2022-MPS de fecha 29.09.2022 presentado por Santisteban Atencio Víctor Manuel, acumulado al Expediente Principal N° 02290-2008-MPS de fecha 06.02.2008, presentado por Villachica Villanueva Noemí Esther, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, con Exp. Adm. N° 041774-2022-MPS de fecha 29.09.2022 (acumulado al principal – Exp N° 02290-2008-MPS) el administrado Víctor Manuel Santisteban Atencio, en representación de Jimmy Vladimir Santisteban LLuen, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 830-2022-MPS de fecha 01.08.2022, acto administrativo según constancia de notificación de folios 74, le fue notificada con fecha 13.09.2022, concluyéndose que el recurso impugnatorio de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal, por lo tanto corresponde su admisión y evaluación.



Que, la Resolución Gerencial N° 830-2022-MPS de fecha 01.08.2022 resolvió en su Art. Primero: Declarar Procedente la Exclusión del nombre en la titulación del administrado Santisteban LLuen Jimmy Vladimir, petición promovida por la recurrente señora Noemi Esther Villachica Villanueva, por razones que no se encuentra en posesión directa del inmueble ubicado en la Mz. I Lt. 20 del Pueblo denominado Parcela 7 Zona centro Sur B, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash..., el Art. Segundo: Declaró la exclusión de nombre de la constancia de Posesión N° 1244-2009-DIM-DDU-GO-MPS emitido a favor de Santisteban LLuen Jimmy Vladimir y doña Noemi Esther Villachica ... y el Artículo Tercero: Declaró procedente la petición del Título de Propiedad a favor de Noemi Esther Villachica Villanueva en calidad de poseedor originario del inmueble en mención ...

Que, el administrado Santisteban LLuen Jimmy Vladimir interpone recurso de apelación fundamentando (Punto A) ... Que su hija Luciana Nicolle Santisteban Villachica, está en su poder, tenencia y custodia desde el año 2017 conforme se aprecia en las constancias policiales que adjunta, la misma que se encuentra viviendo en la casa de sus padres (abuelos) porque trabaja en la selva, por lo tanto aduce que es falso lo alegado por la parte contraria y los hechos expuestos en los informes técnicos y sociales, es más refiere que fue su ex conviviente doña Noemi Esther Villachica Villanueva, quien contrajo matrimonio con otra persona y tiene otros hijos, siendo su persona quien sufragó los gastos de construcción de la vivienda, estando provisionalmente viviendo en la casa de sus padres para que cuiden a la vez a su hija, por tanto no le corresponde se le excluya de la constancia de posesión que le fue otorgada en conjunto con la madre de su hija y por tener necesidad de vivencia, debido que a la fecha no posee otra propiedad. Adjuntando los medios probatorios como sus anexos.



Que, de las actuaciones administrativas practicadas en el desarrollo del presente procedimiento administrativo y verificado el contenido de la parte considerativa y resolutoria de la Resolución Gerencial N°830-2022-MPS de fecha 01.08.2022 se precisa y se advierte lo siguiente:

- Se observa, Constancia de Posesión N° 1244-2009 de fecha 26.11.2009, otorgada a favor de Villachica, Noemí Esther y Santisteban LLuen Jimmy Vladimir,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0391

reconociéndole su condición de posesionarios del Lote N° 20 Mz. I del pueblo denominado Parcela Zona – Centro Sur B, Distrito de Nuevo Chimbote.

- Se observa, Exp. Adm. N° 02290-2008-MPS de fecha 06.02.2008, conteniendo petición administrativa de lote de terreno para fines de vivienda suscrito y/o tramitado por los ex convivientes Noemi Esther Villachica Villanueva Y Jimy Vladimir Santisteban LLuen.
- Se observa en el Exp. Adm. N° 12196-2017-MPS de fecha 25.04.2017 promovido por Jimy Vladimir Santisteban LLuen, mediante el cual solicito que el bien inmueble ubicado en el HUP Houston Mz. I Lt. 20 – Distrito de Nuevo Chimbote, cuya posesión le fue reconocida con Constancia de Posesión N° 1244 – 2009-DIM-DDU-GO-MPS de fecha 26.11.2009, pase a nombre de su menor hija Luciana Nicolle Santisteban Villachica.
- Art. 1.1 del Art. IV del TUO de la Ley 27444 “Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas.
- Art. 1.2 del Art. IV del TUO de la Ley 27444 “Principio del debido Procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo... como a obtener una decisión motivada, fundada en derecho ... y en plazo razonable...”
- Art. 1.5 del Art. IV del TUO de la Ley 27444 “Principio de Imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento.

Que, el Exp. Adm. N° 12196-2017-MPS de fecha 25.04.2017, promovido por el recurrente, obra acumulada a folios 28 del Exp. Adm. Principal 02290-2008-MPS de fecha 06.02.2008, en cuyo tramite se ha emitido la Resolución Gerencial N° 830-2022-GDU-MPS, que es objeto de impugnación, empero de su contenido (Parte de Vistos, Considerativa y Resolutiva) se observa, no se ha evaluado ni emitido pronunciamiento respecto a dicho pedido, pese al tiempo transcurrido y dada la condición de administrado en el presente procedimiento administrativo de Don Jimy Vladimir Santisteban LLuen, por tanto se ha inobservado en el presente trámite administrativo principios elementales del procedimiento administrativo indicados en el punto precedente, lo que tal omisión acarrea vicio insalvable de nulidad. Conforme a lo previsto en el Art. 10 inc. 1) de la Ley 27444.

Que, el Art. 5.4 del TUO de la Ley N° 27444- LGPA, prescribe que: “El objeto o contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados...” Igualmente el Art. 6.1 del acotado texto legal indica que: “La motivación el acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativa que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado...”

Que, el Art. 10 inc. 1 de la ley 27444 prescribe como vicio del acto administrativo que causa su nulidad “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por su parte el Art. 8 del citado texto normativo indica que “Es válido el acto administrativo dictado de acuerdo al ordenamiento jurídico” Asimismo el Art. 11.2 (segunda parte) de la Ley Acotada, prescribe que “La Nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para declararla.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

**SE RESUELVE:**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0391

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Santisteban Atencio Víctor Manuel, en representación de su patrocinado Jimmy Vladimir Santisteban Lluen, contra la Resolución Gerencial N° 830-2022-MPS de fecha 01.08.2022 y en consecuencia NULO el citado acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** – RETROTRAER el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo que se anula, en amparo al art. 12.1 del TUO de la Ley 27444.

**ARTICULO TERCERO.** – Encargar el fiel cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Camarra Alor  
ALCALDE

